



**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL PROYECTO CIUDADANO.**

**VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano, ordenado con fecha treinta de enero de dos mil cuatro mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos de la citada Asociación Política, y

**RESULTANDO**

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) e i), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2576.03 de fecha veintisiete de octubre de dos mil tres, a la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio

dos mil dos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3. Que con fecha diez de noviembre de dos mil tres, la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del Informe Anual presentado por la Agrupación Política en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil dos.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
6. Que con fecha trece de febrero de dos mil cuatro, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente



Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha veintiséis de marzo de dos mil cuatro, la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad electoral, exhibiendo los documentos que considerara pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 1°, 3°, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, 60 fracción XI, 274 inciso g), 275 párrafo primero incisos a) y e), y 276 párrafo primero inciso a) del Código Electoral



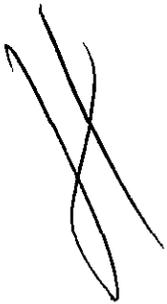
del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil dos, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano fue emplazada con fecha trece de febrero de dos mil cuatro, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del dieciséis de febrero de dos mil cuatro y feneció el veintisiete de febrero de dos mil cuatro, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

*"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de febrero de dos mil cuatro, siendo las catorce horas con quince minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Avenida Paseo de la Reforma No 122, Esquina Milán, Despacho 803, Letra 'F', Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, en busca del C. Julio Zamora Bátiz, Presidente del Comité Ejecutivo General de la Agrupación Política Local 'Proyecto Ciudadano', a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del*

*procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación 'Proyecto Ciudadano', mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Agrupación para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'Movimiento Civil 21', 'Proyecto Ciudadano', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática', 'Movimiento Social Democrático', 'ISKRA' y 'Corriente Solidaridad' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Agrupación para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'Movimiento Civil 21', 'Proyecto Ciudadano', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática', 'Movimiento Social Democrático', 'ISKRA' Y 'Corriente Solidaridad', de fecha treinta de enero de dos mil cuatro. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Juan Santos Negrete*






***y que desempeña el cargo de Gestor quien se identificó con: Credencial IFE folio 029695548 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."***

- IV. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo primero del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38 fracción VI párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por la Agrupación Política en cita en su escrito de fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación Política en comento, literalmente se establece lo siguiente:

**"7.1 ASPECTOS GENERALES**

***• No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/778.03 y DEAP/1303.03, de fechas 11 de abril y 21 de mayo de 2003, respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:***

***-Balanzas de comprobación mensuales.***

***Lo que incumple con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal en el***

**numeral 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**• La Agrupación no presentó el Estado de Resultados de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados, ya que no se reflejó el importe de los ingresos y gastos del ejercicio, lo que incumple con lo señalado en el numeral 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Estas irregularidades son sancionables.”**

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

VI. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano, como conclusión 7.1 la siguiente irregularidad:

**“7.1 ASPECTOS GENERALES**

**No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/778.03 y DEAP/1303.03, de fechas 11 de abril y 21 de mayo de 2003, respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:**

**-Balanzas de comprobación mensuales.**

**Lo que incumple con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal en el numeral 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

**Esta irregularidad es sancionable”**

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano, dio respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, como literalmente se establece en lo que a continuación se transcribe:

**“Punto número seis.- Se anexan nuevamente los oficios IEDEAP/778.03, DEAP/1303.03 y DEAP/2576.03, documentos que hacen referencia a la Balanza de Comprobación mensual, pólizas de Ingresos, egresos, diario y de Orden, Inventario Físico, y las cotizaciones que sirvieron de base para determinar el costo promedio de alquiler del bien otorgado en comodato,**



***cumpliendo con lo artículos 25, inciso g) y 38 Fracción 1 y los numerales 11.1 y 11.2 de los lineamientos del IEDF.”***

En este sentido y después de realizar una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, la Agrupación Política Local aludida presentó las balanzas de comprobación mensuales correspondientes al ejercicio dos mil dos, por lo tanto solventa la observación que esta autoridad electoral le reprochó, cumpliendo con lo establecido en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.2 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que a la letra rezan:

***“Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:***

*...*

***g) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”***

***“11.2 Durante el periodo de revisión de sus informes anuales, las agrupaciones políticas locales tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos comprobatorios de sus ingresos y de sus egresos.”***

Ahora bien, es oportuno mencionar que los preceptos citados con antelación tienen como finalidad garantizar que las Agrupaciones Políticas Locales alleguen a esta autoridad administrativa los elementos indispensables para la adecuada revisión del Informe Anual de Ingresos y Egresos de sus recursos.

De lo anterior, se observa claramente que la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano cumplió con el deber de permitir a esta autoridad electoral el acceso a todos los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, los cuales se reflejan en su Informe Anual del ejercicio dos mil dos; así como la obligación de entregar la documentación que les solicitó la autoridad electoral con la finalidad de corroborar lo reportado en dicho informe.

Por lo antes descrito, se advierte que la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano adecuó su conducta a lo establecido en la hipótesis normativa consignada en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.2 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, presentando las Balanzas de Comprobación mensuales correspondientes al ejercicio dos mil dos, por lo que solventa en sus términos la observación materia del presente análisis.

VII. Ahora bien, en otra irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado, se observa lo que literalmente se transcribe a continuación:

***“La Agrupación no presentó el Estado de Resultados de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados, ya que no se reflejó el importe de los ingresos y gastos del ejercicio, lo que incumple con lo señalado en el numeral 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.*”**

***Esta irregularidad es sancionable.”***

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano, dio respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, como literalmente se establece en lo que a continuación se transcribe:



***“Punto número siete.- Se envió la balanza de comprobación y estados financieros correspondientes mensuales y acumulados al 31 de diciembre de 2002. Así como en el punto número 8, donde se presentó el personal encargado de la obtención y administración de los recursos de la Agrupación para la firma del acta de conclusión de la fiscalización correspondiente al informe anual del ejercicio 2002.”***



Asimismo, después de realizar una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, la Agrupación Política Local aludida, no solventa la observación que esta autoridad le reprochó, lo anterior en virtud de que no presentó el Estado de Resultados de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, y por tanto, infringe lo establecido en el numeral 16.6 de los Lineamientos del



Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Bajo el principio de legalidad que rige la función sancionadora de esta autoridad electoral y con la finalidad de fundamentar conforme a derecho las infracciones reprochadas a la Agrupación Política Local en cita, es dejar establecido lo dispuesto en el numeral 16.6 que a la letra reza:

*“16.6 Las Agrupaciones Políticas Locales deberán preparar y presentar su balanza de comprobación anual y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados), los cuales deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.”*

Sin embargo, la Agrupación Política Local incumple expresamente el precepto antes advertido ya que tal y como se desprende de las constancias que obran en el expediente respectivo, la infractora no exhibió el Estado de Resultados de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Cabe destacar que la anterior disposición tiene como finalidad garantizar que las Agrupaciones Políticas Locales alleguen a esta autoridad administrativa los elementos indispensables para la adecuada revisión del Informe Anual de los Ingresos y Egresos de sus recursos, respecto del ejercicio dos mil dos.

Por lo antes descrito, es indiscutible que la inobservancia del numeral 16.6 de los lineamientos en comento tiene como consecuencia que esta autoridad electoral se encuentre impedida para realizar correctamente el proceso de fiscalización.

Para finalizar, se considera que la omisión en la que incurrió la Agrupación Política Local puede encuadrarse como una omisión de carácter técnico contable, debido a que el infractor no se ciñó a la legislación en materia de fiscalización, referente a la aportación de los elementos necesarios que



podieran acreditar en tiempo y forma la información que respalde el Informe Anual de sus Ingresos y Egresos del ejercicio dos mil dos.

VIII. Por las irregularidades analizadas en los Considerandos que anteceden, este órgano colegiado determina que no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base a lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero incisos a) y e), y 276 párrafo primero inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; así como el incumplimiento al artículo 25 inciso g) de la ley sustantiva en comento; y al numeral 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

**Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e), y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; en correlación con el numeral 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos VII y VIII** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano,



una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando VIII** de la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Proyecto Ciudadano, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de julio de dos mil cuatro, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri